Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MARTES, VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)	**Hora**	08:30	AM

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	1	9	0	0	5	6	8
Departamento		**Municipio**			**Código Juzgado**		**Especialidad**		**Consecutivo Juzgado**			**Año**				**Consecutivo**				

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	KELLY MARCELA SERNA PATIÑO	**Identificación**	C.C. 42.691.917
Demandada	AGROSEMILLAS S.A.	**Identificación**	NIT: 890.937.785-4

LINK DESCARGA VIDEO AUDIENCIA

Audiencia No. 235

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total	X	Acuerdo Parcial		No Acuerdo	

El Juez inicia la etapa ilustrando a las partes sobre las ventajas de la conciliación y sus efectos. Deja claro que su intervención se realizará como mediador en aras de que las partes lleguen a un convenio sobre las pretensiones y excepciones que se debaten en este proceso; advirtiéndoles sobre las fortalezas y debilidades de cada una de sus posiciones y recordándoles que en una conciliación no resultan ni vencedores ni vencidos. Se les recordó sobre sus obligaciones de observar un trato acorde al decoro y con la mayor razonabilidad posible.

En uso de la palabra, la demandante manifiesta que para conciliar la totalidad de las pretensiones solicita ser reintegrada y que se le reconozca la suma de $3´000.000 de prestaciones sociales causadas de 08/2019 a la fecha, $8´000.000 de salarios que dejó de percibir en los que comisionaba, $12.000.000 de la indemnización por despido en estado de debilidad, es decir $23´000.000 en total y el reintegro definitivo.

Frente a dicha suma el Juez invita a la parte demandante a realizar sus reconsideraciones en aras de la conciliación, para lo cual se pronuncia el apoderado de la demandante, quien aclara que son $2´200.000 de prestaciones sociales desde el despido hasta el reintegro (11/04/2019 a 15/08/2019) sin contar las cesantías, $8´000.000 de salarios que dejó de percibir en ese mismo tiempo, $12.000.000 de la indemnización por despido en estado de debilidad, y el reintegro definitivo.

Corrido el correspondiente traslado al representante legal de la demandada manifiesta que está de acuerdo con que se descuenten los 23´000.000 que ya se pagaron por indemnización, de lo no pagado por salarios y prestaciones sociales por el tiempo que estuvo desvinculada (11/04/2019 al 15/08/2019) y la indemnización de los 180 días.

En razón de lo anterior, el Despacho propone que se hable sobre el tema del reintegro y la posibilidad de conciliar el mismo.

Motivo por el que se le concede el uso de la palabra al representante legal de la demandada, quien manifiesta que la empresa no considera posible el reintegro y que ya vinculó a otra persona para el cargo de la demandante.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la demandante, quien afirma que no cuenta con una propuesta en dinero.

Ante dicha manifestación el Despacho concede un término de 5 minutos para que las partes y sus apoderados hablen sobre el tema y construyan una eventual propuesta conciliatoria, una vez vencido dicho lapso de tiempo.

Al reiniciar las conversaciones, se le concede el uso de la palabra a la demandante, quien manifiesta que no tiene una cifra para cuantificar el reintegro, pues afirma que prefiere mantener una estabilidad laboral.

Frente a lo anterior, el Despacho expresa a la demandante los beneficios de la conciliación con el fin que realice sus reconsideraciones, por lo que la demandante realiza una reflexión y decide informar una propuesta conciliatoria de $100´000.000, frente a la que el Juez como mediador, le pide que la rebaje en aras de la conciliación; por ello, la demandante baja la propuesta a 70´000.000 con el fin de conciliar.

Se le corre traslado de la cifra propuesta por la actora, al representante legal de la demandada, quien afirma que dicha suma no es recibo; pero contrapropone $40´000.000, descontando lo pagado por indemnización. Aun con lo anterior, el Despacho le aclara al representante legal que dicha suma seria sin descuento porque lo pagado por indemnización ya fue descontado de lo debido por prestaciones sociales, salarios e indemnización de los 180 días. En razón de dicha claridad, el representante legal aclara que los $40´000.000 son sin descuentos, y que serían pagados en 4 cuotas mensuales iguales, siendo la primera para ser pagada el miércoles primero (01) de septiembre de 2021 y así sucesivamente.

Con dicha propuesta, se le pregunta a la demandante si la misma es de recibo, a lo que expresa que no, ya que esa suma la ganaría de lo pagado hasta que el proceso termine.

En razón de dicho argumento, el Despacho solicita a la demandante que realice sus mejores reflexiones con el fin de terminar con este proceso. Dicho llamado es atendido por la demandante, quien acepta los 40´000.000, por lo que se logra un acuerdo conciliatorio entre las partes.

Finalmente, el apoderado de la parte demandante, solicita que se agregue a la conciliación que, en caso de incumplimiento de las sumas mencionadas en las fechas establecidas, se paguen intereses moratorios a la tasa legal (no se convienen intereses compensatorios). Propuesta que es de recibo para el representante legal de la demandada.

Entonces, las partes han acordado que la parte demandada AGROSEMILLAS S.A. reconoce y paga a la demandante la suma de $23'432.438 que la actora ya recibió y que corresponden a lo causado por prestaciones sociales generadas desde el 11 de abril de 2019 al 22 de agosto de 2019, lo causado por salarios desde el 11 de abril al 15 de agosto de 2019, lo causado por concepto de sanción de los 180 días; dineros éstos que se autorizó fueran descontados de la suma que ya recibió la demandante a título de indemnización por el despido injusto que se le pagó a la actora en el mes de abril de 2019.

La entidad demandada reconocerá y pagará a la actora la suma de $40'000.000 a efecto de no reintegrar a la demandante al cargo que venía desempeñando. Sobre la forma de pago, las partes convinieron que la suma acordada sería pagada en 4 cuotas, cada una de $10´000.000, de la siguiente

manera, la primera el 01/09/2021, la segunda el 01/10/2021, la tercera el 01/11/2021 y la cuarta el 01/12/2021, con intereses moratorios en caso de incumplimiento en el pago acordado.

En cuanto al medio de pago las partes acordaron que los dineros convenidos se cancelarían mediante transferencia electrónica a la cuenta de nómina en la que la demandada le cancelaban los salarios a la actora, que es la cuenta de ahorros Bancolombia 10915160646 de la que es titular la demandante. Para efectos de la legalización del pago la parte demandante debe proveer una certificación bancaria sobre la existencia y titularidad de la cuenta a la que se realizarían los pagos a nombre de la demandante, para efectos de lo cual se le concede el término de tres (3) días hábiles a la demandante para que allegue la citada certificación al señor apoderado de la parte demandada por medio del buzón de correo electrónico de la empresa y/o del apoderado y al buzón de correo electrónico del Despacho. El recibo de consignación o transferencia será prueba suficiente del pago realizado.

Sobre los dineros objeto de negociación la entidad pagadora no realizará descuento alguno por concepto de retención en la fuente o del impuesto a transacciones financieras.

Las partes de común acuerdo dejan constancia que, a partir de la fecha de la presente audiencia, deciden dar por terminado el contrato de trabajo que venía rigiendo entre las mismas, de común acuerdo.

Además, dejan claro que las prestaciones sociales insolutas como son el auxilio de cesantías desde el enero de 2021, intereses a las cesantías, primas y vacaciones proporcionales y demás prestaciones insolutas, se procederá por la entidad demandada a preparar la liquidación correspondiente y a efectuar su pago, así como se emitirá la autorización en favor de la actora, para que la demandante reclame las cesantías consignadas al fondo al que ella se encuentra adscrita.

Frente al acuerdo logrado por las partes, el Despacho verifica si respeta o no los derechos ciertos e irrenunciables, frente a lo cual se recapitula que en este proceso se pretendía el reintegro definitivo de la actora al cargo que venía desempeñando, así como el pago de los salarios y prestaciones sociales dejados de pagar desde el despido hasta el reintegro, y el pago de la indemnización por un despido en estado de debilidad manifiesta. Al respecto y sobre el pago de salarios y prestaciones sociales, se verificó por el despacho su pago íntegro. En cuanto a las demás pretensiones advierte el despacho que son conciliables, por ser inciertas y discutibles y sobre las mismas se presenta conciliación total. Por tal motivo, el acuerdo logrado no contraviene los derechos ciertos e irrenunciables que le hubieran podido corresponder a la trabajadora demandante, como tampoco los derechos fundamentales de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** en todas sus partes el acuerdo logrado por **KELLY MARCELA SERNA PATIÑO**, identificado con CC: 42.691.917, quien en esta audiencia actuó asesorado por su apoderado judicial el Dr. JAIRO NELSON GARCÍA OSORIO identificado con la TP. 187.699 del C. S. de la J.; respecto de la totalidad de las pretensiones y excepciones que se discutían en este proceso, frente a **AGROSEMILLAS S.A.**, identificada con el NIT: 890.937.785-4, representada legalmente por JUAN GUILLERMO BOTERO URIBE identificado con la C.C. N° 70.552.555, quien obró con la asesoría de su apoderado judicial Dr. ALFONSO TITO MEJÍA RESTREPO, identificado con la T.P. No. 28.606 del C. S. de la J. el que giró sobre la totalidad de las pretensiones y excepciones que se debatían en este proceso.

SEGUNDO: **IMPARTIR** al acuerdo logrado los efectos de la cosa juzgada y el mérito ejecutivo por contener una obligación expresa, clara y exigible, conforme al artículo 422 del C. G. del P., norma aplicable a los juicios sociales por analogía, porque según las verificaciones del Despacho, con el

acuerdo logrado no se contravienen los derechos ciertos e irrenunciables de la trabajadora demandante, ni los derechos fundamentales de ambas partes, como se explicó anteriormente.

TERCERO: **DECLARAR** terminado el presente proceso, dada la conciliación integra de las pretensiones a la que han llegado las partes, en los términos y alcances referidos anteriormente.

CUARTO: **ORDENAR** el archivo definitivo del proceso y las des-anotaciones correspondientes en el sistema de gestión judicial. Se ordena emitir copia de esta acta para los efectos instrumentales subsiguientes, con destino a cada una de las partes.

QUINTO: No habrá costas en esta instancia, toda vez que se ha logrado el acuerdo total de las pretensiones.

Lo anterior se ordena notificar en ESTRADOS. Se firma el acta por quienes intervinieron en la presente diligencia.

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

JCP

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Laboral 05
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eb22ad5b04b5d77186c87e04b1fdefac3e54d85ae275a5a534ecad7fd7a4a86a
Documento generado en 27/07/2021 12:09:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica